

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por 3 meses 4 idem.—SUSCRIPCION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Administracion de EL CANTABRO, calle de la Blanca, número 14, bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

Comision provincial de Santander.

Rectificacion.

Habiéndose padecido varios errores de imprenta al insertar en el Boletín oficial, correspondiente al día 9 del corriente mes de Junio, la circular que trata del pago de una anualidad á las Amas externas de la casa provincial de Expositos, se publica la misma á continuacion.

Expositos.—Circular.

La Excm. Diputacion provincial y su comision permanente veian con el mayor sentimiento la situacion aflictiva de las Amas esternas de expositos, motivada por la falta de pago de sus asignaciones; y así es que, desde la instalacion de ambas corporaciones, se han dedicado con celo y preferencia á mejorar aquella situacion y á salvar objetos tan sagrados. Por resultado de sus activas gestiones tienen la satisfaccion hoy dia de ofrecer el pago de una anualidad á todas las Amas, y al efecto se han comunicado al director del establecimiento las órdenes oportunas para el llamamiento de aquellas y entrega de dicha anualidad en el presente mes.

Ninguna culpa tiene la corporacion provincial en el retraso de tan preferente pago, debido á las circunstancias anormales que atraviesa la provincia, en su estado financiero especialmente; mas desagravadas en algun tanto estas, la Diputacion se propone normalizar los pagos de tan sagrada obligacion, satisfaciendo media anualidad para Noviembre del presente año, y saldar los atrasos sin desatender los pagos corrientes: así que, esta seguridad de cumplimiento en el orden periodico establecido demostrará á las Amas, que no deben empeñar ni beneficiar sus papeletas ó desechos, sometiendo á las exigencias de una desmedida usura, que las priva de la mayor parte de sus haberes.

Santander y Junio 7 de 1871.—El Vicepresidente, de la comision provincial—Ambrosio José Cagigas.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

Circular.

La Diputacion provincial, que no desconoce el estado económico nada lisonjero de los municipios, ha meditado detenidamente acerca de la forma y de los medios para satisfacer los atrasos en que se encuentran con las atenciones ó presupuestos provinciales, obediendo á las pres-

cripciones legales, y conciliando la observancia de estas con el pago de aquellos; y al efecto tiene acordado lo siguiente:

1.º Que los ayuntamientos deudores por descubierto á los fondos provinciales, procedentes de los recargos sobre el impuesto de capitacion y del personal, repartidos en los ejercicios de 1868 á 69 y 1869 á 70, refundan el total importe de todos sus atrasos por dichos conceptos en los presupuestos del ejercicio ó año económico de 1871 á 72.

2.º Que con aquellos municipios que hubiesen repartido y recaudado los recargos, sobre citados impuestos de capitacion y personal, para el presupuesto provincial, distrayéndolos á otras atenciones ajenas al objeto de su reparto y recaudacion, no se entiende la refundicion ni lo demás que espresa el acuerdo anterior; estando en el deber de ingresar en la Depositaria de los fondos provinciales sus respectivos descubiertos, y para lo cual serán adoptados los medios coercitivos que procedan.

3.º Que tanto los municipios comprendidos en el precedente caso, como los deudores á los mismos fondos provinciales por el ejercicio corriente, en todo ó parte de sus cuatro trimestres vencidos ya, serán apremiados, siempre que en todo el presente mes no entreguen en la Depositaria provincial sus respectivos descubiertos.

4.º Que los ayuntamientos comprendidos en el caso 1.º de esta circular, unirán al cupo que se les designe en el reparto para el presupuesto provincial del año económico entrante, ó sea de 1871-72 los atrasos en que se hallen por los conceptos enunciados en repetido caso 1.º, ejecutando la refundicion de modo que arbitren recursos para cubrir unos y otros, á la vez que las obligaciones y gastos municipales; pudiendo recargar los artículos de comer, beber y arder, en uso de su autonomia, obediendo á las circunstancias de cada localidad. Los ayuntamientos, pues, no esquivarán el medio de los arbitrios sobre consumos, optando con preferencia los encabezos parciales, para evitar todo obstáculo á la industria, y alejar la parte odiosa de que adolecia la estinguida contribucion de consumos.

La razon que se inserta á continuacion de esta circular esplica claramente los descubiertos de cada ayuntamiento para con las obligaciones provinciales, y á ella ajustarán estos su conducta en el cumplimiento de la presente circular.

Santander 7 de Junio de 1871.—El Vicepresidente de la Comision provincial, Ambrosio José Cagigas.—El Secretario, Máximo de Solano Vial.

de la contribucion territorial é industrial que ha facilitado la Administracion, económica con sujecion á la ley de 23 de febrero de 1870.

Ayuntamientos.	Cupos del Tesoro.			Cantidad que con arreglo á las mismas y al tipo de 24, 60 por 100 le corresponde pagar á los ayuntamientos.
	Importe de las cuotas de territorial.	Idem de las de industrial.	Total.	
Alfoz de Lloredo.	15.742 26	1.477 56	17.219 82	4.236 07
Ampuero con Marron.	10.367 64	6.641 50	17.009 14	4.184 25
Arenas con Anievas, Riovaldeguña.	13.660 29	2.117	15.777 29	3.881 21
Argoños.	1.539 86	301	1.840 86	452 85
Arnuero.	7.181 55	712	7.893 57	1.941 82
Arredondo.	4.540 50	692	5.232 50	1.287 19
Astillero.	1.540	715 48	2.255 48	554 85
Bareyo.	6.228	371 50	6.599 50	1.623 48
Barcena de pié de Concha con Pujayo.	3.984 66	754 50	4.739 16	1.165 83
Barcena de Cicero.	8.275 50	1.234 50	9.510	2.339 46
Cabezon de Liébana.	16.337 64	544 50	16.882 14	4.153 01
Cabezon de la Sal.	16.303 50	4.395	20.698 50	5.091 83
Camargo.	21.015 01	2.494 50	23.509 51	5.783 34
Camaleño con Espinama.	20.062 54	1.239 50	21.302 04	5.240 30
Campó de Yuso.	7.300 80	281	7.581 80	1.865 12
Campó de Suso.	12.847 46	749	13.596 46	3.344 73
Cartes.	4.765 50	1.274 50	6.040	1.485 84
Castañeda.	6.324 14	292	6.616 14	1.627 57
Castro ó Cillorigo.	17.837 50	822	18.709 50	4.602 54
Castro Urdiales.	12.231 76	17.299 50	29.531 26	7.264 69
Cayon con Lloreda.	13.547 34	1.557	15.104 34	3.715 67
Cieza.	6.130	491	6.621	1.628 77
Colindres.	3.921 79	1.556	5.477 79	1.347 54
Comillas.	4.935 60	2.589 25	7.524 85	1.851 11
Corvera.	12.939 55	8.652 63	18.592 18	4.573 68
Corrales de Buelna.	9.004 41	2.094 50	11.098 91	2.730 33
Enmedio.	12.455 58	2.515 50	14.971 08	3.682 89
Entrambaguas.	8.966 70	1.656 60	10.623 30	2.613 33
Escalante.	3.902 02	457 50	4.359 52	1.072 44
Guriezo.	10.354 32	1.695 50	12.049 82	2.964 26
Herrerías.	4.475 70	440 50	4.916 20	1.209 39
Hazas en Cesto.	4.168 96	385 50	4.554 46	1.120 40
Lamaso.	2.578 70	215 50	2.794 20	687 37
Laredo.	18.320 80	9.372 56	22.693 30	5.532 55
Liendo.	6.309	571 75	6.880 75	1.692 66
Limpias con Peña.	6.712 20	3.654 50	10.366 70	2.530 21
Liérganes.	7.487 64	2.314	9.801 64	2.411 20
Los Tojos.	6.795	672	7.467	1.836 88
Luenta.	5.514 66	1.014 50	6.529 16	1.606 17
Marina de Cudeyo.	10.872 18	904 25	11.776 43	2.897
Marquesado de Argüeso.	6.249 18	338 50	6.587 68	1.620 57
Mazcuerras.	13.504 51	970 50	14.475 01	3.560 85
Medio Cudeyo.	8.859 29	2.223 75	11.083 04	2.726 41
Meruelo.	3.891 42	991	4.882 42	1.201 08
Miengo.	5.587 90	798	6.385 90	1.570 93
Miera.	3.461 01	406	3.867 01	951 28
Molledo.	9.992 16	3.753	13.745 16	3.381 31
Noja.	1.953 71	356	2.309 71	568 19
Ongayo.	10.766 49	1.563 50	12.329 99	3.033 18
Penagos.	6.540 30	604 50	7.144 80	1.757 62
Peñarrubia.	2.430	439	2.889	710 69
Pesaguero.	9.979 38	635	10.614 38	2.611 14
Pesquera.	1.488 23	57	1.545 23	380 13
Pielagos.	24.262 03	4.648 01	28.910 04	7.111 87
Polanco.	3.758	783	4.541	1.117 09
Polaciones.	3.922 13	225	4.147 13	1.020 19
Potes.	4.635 18	3.244 20	7.879 38	1.938 32

Repartimiento de 419.587 pesetas 42 centimos formado por la Contaduría aprobado por la Comision permanente del déficit del presupuesto provincial que ha votado la Excm. Diputacion y corresponde pagar entre los ayuntamientos de la provincia, para ingresos del mismo presupuesto en el ejercicio próximo de 1871 á 72; cuyo reparto se verifica al tipo de 24, 60 por 100 sobre la base del importe de las cuo-

Table with columns: Cupos del Tesoro (Importe de las cuotas territorial, Idem de las de industria, Total), Cantidad que con arreglo a las mismas y al tipo de 24, 60 por 100 l. corresponde pagar a los ayuntamientos, Ayuntamientos (List of municipalities), Débitos de los años 1868 a 1870, Id. de los tres trimestres del ejercicio corriente, Idem del cuarto trimestre, Total general que adeudan. Includes municipalities like Puente Viego, Ramales, Rasines, etc.

Santander 6 de junio de 1871. — Ambrosio José Cagigas, Vicepresidente. — Mateo Varona. — Alfonso Gomez Euterria. — Francisco del Pino. — P. A. el secretario, Maximo de Solano Vial.

Relacion de las cantidades que están adeudando los Ayuntamientos que a continuacion se expresan por descubiertos desde el presupuesto de 1868 a 1869, hasta el 4. trimestre inclusive del ejercicio vigente de 1870 a 1871, segun consta de la relacion que precede y otras insertas en los Boletines anteriores.

Table with columns: Ayuntamientos, Débitos de los años 1868 a 1870, Id. de los tres trimestres del ejercicio corriente, Idem del cuarto trimestre, Total general que adeudan. Includes municipalities like Alfoz de Lloredo, Ampuero con Marron, Arenas con Anievas y Riovaldeguaña, etc.

Santander 7 de Junio de 1871. — El Contador, Antonio Maria Coll y Puig. — V. B. — El Vicepresidente de la Comision provincial, Ambrosio José Cagigas. Los Ayuntamientos de la provincia en cumplimiento del art. 23 de la ley de 23 de Febrero de 1870 y del 81 de la Ley provincial vigente, cuidarán bajo su responsabilidad, consignar en sus respectivos presupuestos del ejercicio próximo de 1871 a 1872 la cantidad con que figuran en el reparto que antecede por ser la votada por la Excelsima Diputacion y aprobada por este Gobierno como necesaria para cubrir el déficit del presupuesto provincial en el citado ejercicio. De haberlo así cumplido, darán conocimiento los alcaldes a este Gobierno a los efectos consiguientes. Santander 6 de Junio de 1871 — Antonio Perez de la Riva.